REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Amparo de pobreza
DEMANDANTE	THAIS YAMILETH MACHADO TOVAR
DEMANDADO	ESENED LÓPEZ BETANCUR
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00156 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Nombra abogado en amparo de pobreza
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 503

El artículo 151 del Código General del Proceso, establece que se concederá el amparo de pobreza a las personas que no tengan capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley deben alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

De igual manera, el artículo 152 ibídem establece que el aludido amparo, podrá solicitarse por cualquiera de las partes durante el curso del proceso e inclusive antes de interponerse la demanda para el nombramiento de un abogado tal y como ocurre en este evento.

Es importante advertir, que el objeto de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades. Por ello, los exime de los obstáculos que se presentan en el camino de la solución jurisdiccional, concibiéndose dicho amparo como un desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso.

Así las cosas y descendiendo al caso en concreto, se evidencia que la solicitante afirmó que carece de los recursos para afrontar los costos del proceso, debido a que no tiene un trabajo estable para afrontar los costos de un abogado.

Con base en esta manifestación y toda vez que la solicitud se eleva dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 152 del Código General del Proceso, el

Despacho concederá el amparo de pobreza a la señora THAIS YAMILETH MACHADO TOVAR, quien reside en el municipio de Puerto Triunfo (Ant), por lo que se nombrará como abogado de oficio al profesional JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL, portador de la T.P. 139.326 del C S J, a quien se le puede ubicar en la calle 11 Nro. 11-32 de Puerto Triunfo, celular 3145538923, correo electrónico: garciaaristizabalabogados@hotmail.com , para que la asista en las instancias procesales a las que haya lugar dentro del proceso ordinario laboral que pretende entablar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil laboral del Circuito de El Santuario

RESUELVE:

PRIMERO. Conceder el amparo de pobreza a la señora THAIS YAMILETH MACHADO TOVAR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se nombra como abogado en amparo de pobreza al profesional JOSÉ DE JESÚS GARCÍA ARISTIZÁBAL, portador de la T.P. 139.326 del C S J, a quien se le puede ubicar en la calle 11 Nro. 11-32 de Puerto Triunfo, celular 3145538923, correo electrónico: garciaaristizabalabogados@hotmail.com , para que la asista en las instancias procesales a las que haya lugar dentro del proceso ordinario laboral que pretende entablar. Por Secretaría comuníquese.

NOTIFÍQUESE

DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO (ANT)

*El anterior auto se notificó por Estados N°__**061**_ hoy a las 8:00 a. m. El Santuario _**26**__ de __**Septiembre**___ **del año** __**2023**_____*

Olga Marin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria